

ta está sujeta al valor que en ese mercado se le fija, determinado en parte por los cambios de la India. Arrebatarse á Londres ese mercado evitando la gran oferta de plata que México y los Estados Unidos hacen annualmente, sería ir indudablemente mejorando las condiciones del cambio; porque la Inglaterra necesitará siempre comprar la plata, y corresponderá á una igual demanda una menor oferta, lo cual hará subir el valor.

“Si en lugar de llevar nuestra plata á Londres para pagar nuestras importaciones, llevásemos certificados de depósito de plata, cuotizables en todas las bolsas europeas, indudablemente Londres pagaría á Nueva York con ellos, y se establecería una compensación entre nuestras deudas para con los ingleses, y las deudas de éstos con los americanos, y el instrumento de esa compensación sería el certificado de depósito de plata, ahorrándonos desde luego el envío de la nuestra á los mercados europeos.

“La deuda total de México por sus importaciones sería pagada á los Estados Unidos; pero admitiendo éstos también el certificado, no habría necesidad de enviar el numerario hasta que este pudiera remitirse á los países que lo consumen, es decir, á la India y á la China.

“Un puerto mexicano en el Pacífico ó en San Francisco California, sería entonces el mercado de la plata; y los ingleses, así como los europeos todos, tendrían necesidad de ocurrir á uno ó á otro para saldar sus enormes deudas con el gran imperio Chino.

“¿Hasta dónde alcanzaría realmente el beneficio que esto produjera en el cambio? No podemos desde luego asegurarlo; pero nunca sería menor de un tres por ciento, lo cual es excesivo para la masa de nuestros cambios exteriores, dado el descenso constante á que están expuestos.

“Si tan ventajoso es esto, ó puede serlo, vale la pena de ensayar la combinación; pero en ese caso el Gobierno debe

cuidar de que no se desvirtúe el mecanismo de la operación.

“En consecuencia, señor Ministro, somos de opinión que si el Banco Hipotecario quiere hacer la combinación referida, el Gobierno, sin peligro, puede autorizarlo á ello, ampliando en este sentido su concesión y reformándola, además, en todo aquello que sea necesario para perfeccionar sus operaciones.”

XXXIII.

Banco Nacional de México.

Poco puedo agregar respecto de la historia del Banco Nacional de México resultado de la fusión del Mercantil y el Nacional Mexicano, y que al abrigo de la privilegiada concesión de 15 de Mayo de 1884, ha prosperado rápidamente hasta el grado de triplicar su capital en el escaso tiempo que lleva de existencia.

Los decretos de 31 de Mayo y 10 de Octubre de 1884 y 14 de Julio de 1885, así como los contratos de 19 de Noviembre de 1883 y 21 de Octubre de 1885, dan una idea de las operaciones practicadas por el Banco con garantía de las rentas federales, sobre las que no puedo ni debo emitir mi opinión; pero incluyo en el núm. 4 de la colección de documentos anexos, todos los que son relativos á ese Establecimiento.

El contrato de concesión aprobado por ley de 31 de Mayo de 1884, impresionó profundamente al público, que todavía no comprende cómo ha podido surgir y desarrollarse una institución semejante, en la atmósfera de libertad que le han procurado las instituciones constitucionales.

El Sr. Lic. Joaquín D. Casasús, haciéndose eco de la opinión general, designó al Banco de que me ocupo, como una violación flagrante de los preceptos de la ley fundamental,

como un atentado contra los principios de la economía política, como una rémora para el adelanto social y como un peligro inminente para la República.

Quando se trata de proponer una ley, es indispensable tener en cuenta los derechos adquiridos, para no producir un efecto retroactivo y por lo mismo anticonstitucional; pero los privilegios del Banco Nacional ¿son derechos? ¿deben respetarse? Creo que no, y para ello me fundo en que la concesión respectiva viola por todas partes las prescripciones constitucionales.

El Sr. Lic. Rafael Dondé, que ha figurado siempre en la primera línea del Foro mexicano, en el alegato que produjo, con motivo del amparo solicitado por el Banco de Londres, sostuvo con la habilidad que lo distingue, que el art. 8º de la concesión de 15 de Mayo de 1884, pugna con lo dispuesto por el 4º de la Constitución federal, que trascribí poco antes y consagra la libertad del trabajo.

Inserto á continuación algunos párrafos de esa pieza jurídica:

“Cuando á título de defender á la sociedad, la ley suprime una industria ó trabajo útil y honesto, opónese abiertamente al art. 4º, que declara libre el ejercicio del que reuna esas circunstancias; y es perfectamente anticonstitucional, porque viola una garantía del hombre. No puede llevarse el derecho protector de la sociedad sino hasta donde las prohibiciones sean prudentes y justificadas, y sobre todo dejen vivo el derecho individual, conciliando su existencia y su ejercicio con el bien común. Jamás puede convenir á la salud pública la supresión del ejercicio de un trabajo útil y honesto, ni su prohibición solapada con el viso de ciertas restricciones y solemnidades, porque lejos de dañar á la sociedad, le es benéfico ese trabajo. En este camino podría llegarse á hacer desaparecer todas las industrias legítimas y provechosas. Volveríamos á la época fatal del reglamentarismo, tan

contrario al espíritu de la Constitución y tan opuesto al desarrollo de la actividad humana y del genio industrial.

“A la luz de estas teorías, es como debe verse la parte del art. 4º que habla de leyes que precaven ofensas á la sociedad en el ejercicio de la libertad del trabajo, y podremos resolver si está dentro de estos límites el Código de Comercio en cuanto se refiere á los Bancos.

“Es general y bien motivada la convicción de que se escribió ese tratado para hacer imposible el establecimiento de todo Banco, fuera del Nacional de México, y para consolidar el monopolio y exclusivismo en que descansa la concesión á éste otorgada. Háse asegurado así en la tribuna parlamentaria sin contradicción alguna, y para persuadirse de esta verdad, basta recorrer las principales disposiciones de la ley bancaria en relación con el contrato sancionado por el decreto de 31 de Mayo de 1884.

“No es necesario leer muchos artículos de esas leyes. Detengámonos en el 8º del contrato aludido, y saltará clara y francamente manifiesta esta verdad. Dice así:

“En compensación de dicha cuenta de seis ú ocho millones de pesos y de las demás ventajas que el Banco *proporcionó* al Gobierno, éste se obliga á lo siguiente:

“A.— A no conceder autorización para el establecimiento de nuevos Bancos de emisión en la República.....”

“He aquí la tutela de la ley á favor de la sociedad contra los males que causen los Bancos, llevada hasta el sacrificio, hasta la muerte. Bajo este sistema, seguro es que no causarán daño los establecimientos bancarios. Según el informe oficial, el Congreso estimó que era perjudicial á la sociedad la libertad de los Bancos; pero esa ley no la restringió, no la aherrojó siquiera, sino que la mató. Muerta, no dañará jamás.

“Confróntese esa promesa solemne que hizo el Gobierno de no autorizar durante medio siglo la creación de nuevos

Bancos en toda la República, con el art. 954 del Código de Comercio, que consigna el derecho para establecer Bancos de emisión, circulación, descuento, etc., obteniendo la previa autorización de la Secretaría de Hacienda á juicio del *Ejecutivo federal*, y se persuadirán todos de que es mentida esa libertad: el Ejecutivo no podrá dar en cincuenta años autorización alguna de este género; y aun cuando la otorgara violando su promesa, sería ineficaz, porque reclamaría contra ella el Banco Nacional, y además, el agraciado no podría llenar los imposibles requisitos y formalidades exigidos por el Código. ¿Estamos, pues, dentro del art. 4º de la Constitución?

“Un fingido pudor contuvo á los autores del contrato de 31 de Mayo de 1884, para no exigir que el Ejecutivo pusiese de una vez bajo pesada losa á los Bancos existentes, á fin de que tampoco causaran males á la sociedad. Pero se les condenó al suplicio del emparedamiento, para recrearse con el espectáculo de la lenta extinción de la vida. Pidióse, y fué concedido, que esos Bancos existentes para que *podieran continuar sus operaciones*; ¡oh pudor! se sujetaran á las siguientes bases:

“1ª La emisión de sus billetes será igual al capital exhibido por los accionistas.

“2ª Deberán depositar en dinero efectivo, ó en títulos de la deuda pública *cuando se arregle* y á su valor de plaza, la tercera parte de su circulación autorizada, ó dar una fianza por el total de esa circulación á satisfacción del Ejecutivo.

“3ª Deberán tener en caja en dinero efectivo, ó en barras de metales preciosos, la tercera parte de su circulación en billetes, además del importe de los depósitos reembolsables á la vista ó con aviso del deponente, de treinta días ó menos de anticipación.

“4ª Deberán pagar, además *de los impuestos generales*, uno directo sobre el total importe de los billetes que fuesen au-

torizados á emitir y *el cual no bajará del cinco por ciento anual* de esa emisión.

“5ª Serán nulas las concesiones ó permisos que se otorguen sin sujeción á estas bases, y los perjudicados (el Banco Nacional de México) deducirán sus derechos en contra de los concesionarios.

“6ª No se podrá prorrogar, sino conforme á la ley (es decir, en ningún caso), los contratos aprobados por el Congreso de la Unión, permitiendo la emisión de billetes, y los contratos pendientes de dicha aprobación, no la obtendrán, sino previo cumplimiento de las bases que establece el Código de Comercio.

—“Dígase la verdad y hállese con franqueza. ¿No es evidente que se exigieron estos requisitos para que no hubiera ningún Banco en México, exceptuando el Nacional? Según las palabras mismas de ese art. 8º, era sinónimo el obligarse el Gobierno á no autorizar la instalación de nuevos Bancos, ó hacer que los existentes y los que se pensara crear en adelante, fueran sometidos á los requisitos enumerados. Por uno ú otro camino se tenía seguridad de llegar al resultado de que no se abriera ningún Banco emisor en la República, y de que se clausurara el de Londres.

“Para comprobar matemáticamente esta verdad, presentaré el resultado numérico de las prescripciones de la ley—contrato y del Código de Comercio, suponiendo el giro de un Banco con el capital exhibido de 1.200,000 pesos.

El interés de este capital á 8 por ciento

anual, sin tomar en cuenta quiebras,

concurros, insolvencia de deudores,

etc., daría al año..... \$ 96,000

Emitidos billetes por igual cantidad, y

suponiendo, lo que no se realiza, que

.....

A la vuelta..... \$ 96,000

De la vuelta.....	\$ 96,000
todos circulen y no quede alguna existencia en las cajas del Banco, se destinaría una tercera parte de su producido para el depósito en la Tesorería General ó sean.....	\$ 400,000
La segunda tercera parte se conservaría en metálico en el Banco para garantizar la emisión.....	400,000
Suponiendo que la última tercera parte produjera el mismo interés por término medio de 8 por ciento.....	32,000
<hr/>	
Producto anual del Banco.....	\$ 128,000
Dedúcese la contribución cuando menos de 5 por ciento anual sobre la emisión de billetes.....	60,000
Las demás contribuciones ordinarias, timbres, gastos generales del Banco, pequeñas pérdidas, etc., se calculan en.....	50,000
	110,000
<hr/>	
Utilidad líquida anual.....	\$ 18,000

“¿Habría Bancos de emisión en México con este halago? ¿No es seguro que en años de cortos negocios, de crisis comercial ó política en que se paraliza el comercio, se reproducen las quiebras y vienen otras calamidades, sería desastrosa la situación de los Bancos, y todos tendrían que quebrar? En esas épocas críticas los bancos no se limitan á tener en efectivo en sus cajas una tercera parte de su circulación, sino que la prudencia aconseja elevar la existencia metálica á dos terceras partes, y quizá hasta casi á la par, para hacer frente al pánico y restablecer la confianza en la circulación.

En un año semejante, la situación del Banco sería la siguiente:

El interés del 8 por ciento sobre 1.200,000 pesos, en la hipótesis, que en épocas tales no se realiza, de que sea puntual el pago de los deudores y no acusen pérdida las operaciones, produciría.....	\$ 96,000
Suponiendo que sucediera en esos tiempos de calamidad, que toda la emisión de 1.200,000 pesos circulara en la plaza, y no estuviera gran parte de ella en la caja del Banco, se invertirían en el depósito en efectivo en la Tesorería General.....	\$ 400,000
En metálico en la caja del Banco para garantizar la circulación, sería de...	800,000
<hr/>	
Igual.....	1.200,000
<hr/>	
Contribución, cuando menos de 5 por ciento, sobre la emisión de billetes...	\$ 60,000
Contribuciones ordinarias, y las que en esas épocas críticas son también extraordinarias, timbres, gastos generales, pequeñas pérdidas, etc., conservando la misma cifra anterior.....	50,000
	110,000
<hr/>	
Pérdida anual.....	\$ 14,000

“El Banco que en un año ha disminuído su capital en esa cifra, la cual en los siguientes sería sin duda mayor, está quebrado y debe desaparecer. ¿Habría, pues, Bancos en México, vuelvo á preguntar, bajo tan fatal y desastrosa perspectiva?

¿No está matada la industria bancal en esta nación? ¿Es este el estímulo que se ofrece al capital nacional y al extranjero, para ser invertido en industrias útiles que ofrezcan, no diré ya pingües provechos, siquiera la seguridad de su conservación?

“Veamos ahora el resultado de las operaciones de otro Banco con igual capital, bajo el sistema de la concesión que se otorgó al Nacional de México.

Interés anual del 8 por ciento.....	\$ 96,000
Emisión de billetes por el triple del capital (art. 5º).....	\$3,600,000
Dedúcese la tercera parte de su valor que debe estar en metálico en la caja del Banco.....	1,200,000
Producto de la circulación.....	2,400,000
Cuyo capital al 8 por ciento produce..	192,000
Suma.....	\$ 288,000
Dedúcense los gastos generales y la pequeña contribución del timbre (art. 9º)	25,000
Producto líquido anual.....	\$ 263,000

“Imposible es toda competencia. Aunque llegará á verse el fenómeno de que un Banco pudiera existir bajo el sistema restrictivo y prohibitivo del Código de Comercio y de la ley-contrato de Mayo de 1884, no podría luchar con las preeminencias y ventajosos resultados del Nacional, quien podría sacrificar algo de sus pingües utilidades bajando el descuento, para aniquilar á todo competidor, que tendría al fin que cerrar sus puertas. Medio eficaz para que así suceda, fué la imposición del gravamen de 5 por ciento, cuando menos, sobre la emisión, cuyo impuesto, si se limita á ese tipo,

absorberá el capital efectivo del Banco en veinte años, y elevado al 10 por ciento, en diez años. La evidencia nos obliga á confesar que ese Código y esa ley fueron hechos para extinguir del todo la industria bancal, y para vincularla á favor de un establecimiento privilegiado.”

Sin el empeño de sostener un sistema económico determinado, sin el deseo de proteger á un Banco mejor que á otro cualquiera, sin preocupación, en fin, de ningún genero, participo de la opinión del ilustre abogado cuyas demostraciones dejo insertas.

Pero hay más todavía. Si clara es como acaba de verse la infracción del art. 4º, otras muchas saltan á la vista de tal modo que parece innecesaria la justificación.

La cláusula 9ª del contrato concede toda clase de franquicias al Banco, aun las más inverosímiles; de manera que queda exceptuado del pago de las contribuciones, ya sean federales ó locales, ordinarias ó extraordinarias, existentes ó futuras; y esto hasta en el caso de una guerra ó trastorno interior, en el que deberán respetarse sus propiedades raíces, capitales, depósitos, efectos, mercancías, acciones, billetes, libranzas y pagarés; en el que no podrá imponerse servicio militar á sus empleados, y el Gobierno, aun desatendiendo la defensa del país, proveerá á la seguridad y conservación del personal y fondos del Establecimiento, para que después de tan aciago extremo, quede sobre los escombros de la República el Banco Nacional de México, como la demostración irrefutable, como la prueba palmaria de que no sólo hemos dado vida y ensanche á una institución antieconómica, anticonstitucional y antidemocrática, sino que le sacrificamos la vida y la fortuna de los ciudadanos y hasta la autonomía del país. Heroico sacrificio en aras de una entidad, que no conforme con cerrar todas las puertas de adelanto á la Nación y sembrar de obstáculos el camino del progreso; que no satisfecha con haber llenado sus arcas de los recursos más